



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 0453-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 NOV 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 186-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 558759, Hoja de tramite N° 553778, interpone Nulidad don Jorge Salomón Abregu Astorayme contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 391-2012/GOB.REG.-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y Jurídico en general;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, en los Principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores;

Que, el Administrado Rubén Torres Rojas, solicita Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 391-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de octubre del 2012, en el cual se Declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por los servidores Jorge Salomón Abregu Astorayme y Hugo Martín Apolaya Tasayco, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 724-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de julio del 2012, mediante el cual se le impuso la Medida Disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por el Espacio de treinta (30) días a dichos servidores, por haber incurrido en falta administrativa, ambos en su calidad de Miembros de la Comisión de Evaluación para el Nombramiento de Profesores en el periodo 2010, fundamentando su pretensión señalando que la Resolución recurrida es totalmente contradictoria y carece de asidero Legal;

Que, revisada la documentación que se adjunta se advierte que efectivamente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 391-2012/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de octubre del 2012, en el cual se Declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por los servidores Jorge Salomón Abregu Astorayme y Hugo Martín Apolaya Tasayco, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 724-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de julio del 2012, mediante el cual se le impuso la Medida Disciplinaria de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por el Espacio de treinta (30) días a dichos servidores, por haber incurrido en falta administrativa, ambos en su calidad de Miembros de la Comisión de Evaluación para el Nombramiento de Profesores en el periodo 2010;

Que, al respecto es de precisar que la solicitud de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 391-2012/GOB.REG-HVCA/PR, interpuesto por el recurrente no se encuentra previsto en la Ley N° 27444, pues la Ley prevé sólo tres tipos de recursos impugnatorios y estos son: Recurso de Reconsideración, Apelación y Revisión, conforme al artículo 207° de la cita Ley;

Que, si bien es cierto el recurrente puede formular la Nulidad de la Resolución en cuestión, esta debió ser planteada a través de uno de los recursos que prevé la Ley conforme a lo dispuesto en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 0453-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 28 NOV 2012

el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444 el cual señala que “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”;

Que, asimismo los procedimientos administrativos se rigen entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los Numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo opinado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad interpuesta por Jorge Salomón Abregu Astorayme, contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 391-2012/GOB.REG-HVCA/PR, por las consideraciones expuestas en la presente.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Maciste A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL